



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 12 de Noviembre del 2019.  
MAME/AL/083/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

En alcance a mi similar de número MAME/AL/081/19, reenvío la:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN**  
**DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE**  
**ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY DE**  
**LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para que sea  
considerada para la Orden del Día del siguiente **jueves 14 de noviembre** del año  
en curso.

Lo anterior con la finalidad de que esta versión sustituya a la que hice  
llegar con anterioridad.

Anexo a la presente versión impresa y archivo electrónico.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el  
momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

Plaza de la Constitución 7, piso 5, oficina 502, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc.  
Código Postal 06000. Ciudad de México.  
Correo electrónico: [gabommi@gmail.com](mailto:gabommi@gmail.com) y [miguel.macedo@congresociudaddemexico.gob.mx](mailto:miguel.macedo@congresociudaddemexico.gob.mx)  
Teléfono 51 30 19 00, ext. 2506 y 2527



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I**  
**LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la exposición al ruido excesivo puede tener un impacto permanente sobre las funciones fisiológicas de las personas que viven cerca de aeropuertos, industrias y calles ruidosas. Después de una exposición



prolongada, los individuos pueden desarrollar patologías relacionadas con dificultad para conciliar el sueño, problemas en la comunicación oral, así como deficiencias auditivas.<sup>1</sup>

El ruido constituye un verdadero problema que no ha sido debidamente priorizado por parte de las autoridades competentes, no obstante las cifras que muestran su importancia.

Según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el año 2015 se recibieron 850 denuncias sobre ruido y vibraciones; lo cual constituyó, vale decir, el 24.52% de los asuntos conocidos por dicho organismo descentralizado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

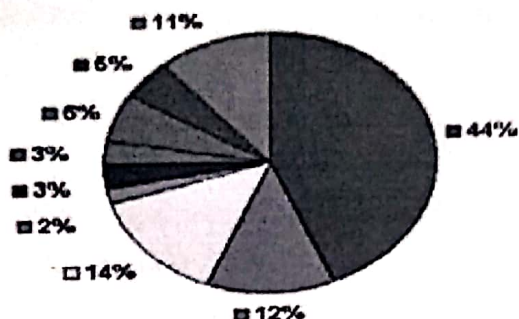
El ruido es un problema de salud pública y ambiental, que afecta nuestro bienestar físico y mental.

El crecimiento desmedido de la urbe ha ocasionado que vivamos de forma ruidosa; el tráfico de vehículos, el televisor, los anuncios publicitarios, el equipo de música del vecino, la separación de viviendas, los locales de ocio nocturno, la maquinaria utilizada en obras, entre otros; son ejemplos de las actividades cotidianas que se viven en la ciudad, las cuales generan importantes consecuencias sociales, ambientales, de salud y económicas.

De acuerdo a datos de la organización Mundial de la Salud, los niveles de ruido urbano están dados por el turismo, los vehículos pesados y las motos y motocicletas principalmente

<sup>1</sup> Véase el documento intitulado Guías para el Ruido Urbano, elaborado por la Organización Mundial de la Salud como resultado de la reunión del grupo de trabajo de expertos llevada a cabo en Londres, Reino Unido, en abril de 1999.

**Fuentes principales de los niveles de ruido urbano**



■ Turismos	■ Vehículos pesados
□ Motos y motocicletas	■ Recogida de basuras
■ Obras urbanas	■ Ventilación y aire acondicionado
■ Pedestros	■ Sirenas y claxon
■ Otras causas	

La exposición al ruido de las fuentes de transporte y la industria puede provocar molestias, trastornos del sueño y aumentos relacionados en el riesgo de hipertensión y enfermedades cardiovasculares<sup>2</sup>.

El ruido es un contaminante físico y el mayor causante de dolencias y enfermedades de origen medio ambiental. Un estudio realizado por Kuik, Oosterhuis y Jansen divide el impacto del ruido en las personas en dos categorías: riesgos a la salud y cambios en las condiciones del ambiente vital. Sugieren para valorar beneficios por disminución de riesgos en la salud el cálculo del valor agregado asociado a los días perdidos y de actividad restringida, los gastos evitados asociados a seguros de salud y la valoración contingente para el efecto de irritabilidad. En el caso del efecto sobre las condiciones del ambiente vital (hogar, escuela, oficina) se identifican el valor agregado de las pérdidas de oportunidades laborales por problemas de aprendizaje, el precio de las viviendas

<sup>2</sup> <https://www.eea.europa.eu/themes/human/intro> (Consultado el 8 de noviembre de 2019)



según el método de precios hedónicos y la pérdida de bienestar estimada a través de valoración contingente<sup>3</sup>.

Los efectos nocivos del ruido son muy diversos y pueden llegar a ser graves, entre los principales se encuentran:

- La sensación de malestar, la cual es característica por la sensación de intranquilidad, desasosiego, ansiedad y la imposibilidad de concentrarse ante cualquier habilidad que requiera desarrollar actividad mental.
- Pérdida de atención, concentración y rendimiento, esto debido a que un ruido repentino ocasiona la pérdida de concentración, lo cual, repercute directamente en el rendimiento y problemas en la memorización.
- Podemos considerar entre estos efectos, el trastorno del sueño, trayendo complicaciones para conciliar el sueño, interrupción o mala calidad del mismo, alteraciones fisiológicas del sueño que llevan a cambios en la presión arterial y en la frecuencia cardíaca, incremento del pulso, vasoconstricción, variación en la respiración, arritmia cardíaca y mayores movimientos corporales.
- Daños al oído, como órgano, lo cual puede derivar en pérdida total o parcial e irreversible de la audición, así como de la capacidad auditiva, todo esto debido a la rotura del tímpano.
- Efectos en las funciones fisiológicas, tales como hipertensión, efectos cardiovasculares, cardiopatías isquémicas.
- Los efectos cardiovasculares son independientes de las molestias en el sueño: el ruido que no interfiere con el sueño puede provocar respuestas autónomas (tasa cardíaca, presión sanguínea, vasoconstricción y tasa respiratoria y segregación de epinefrina, norepinefrina y cortisol. A pesar de que el incremento de riesgo para la enfermedad

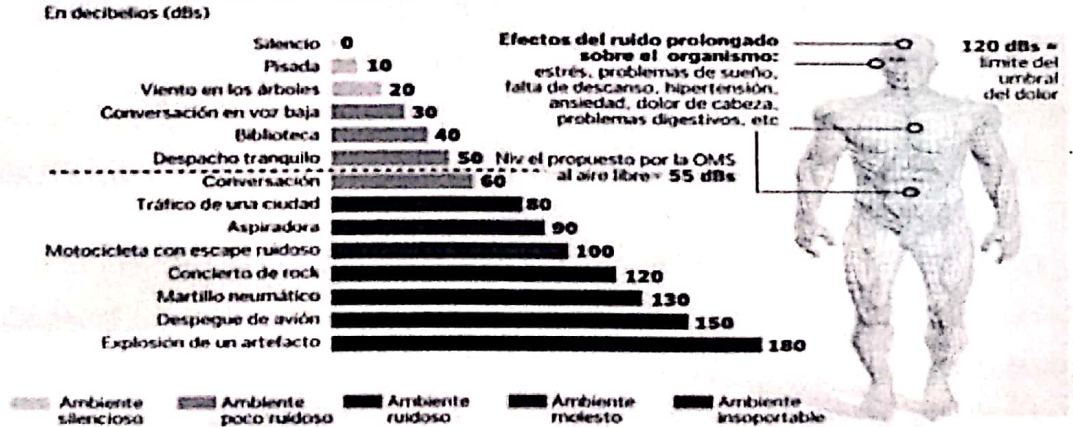
<sup>3</sup> [http://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/documentostec/documentos/Efecsc\\_ruido.pdf](http://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/documentostec/documentos/Efecsc_ruido.pdf)

cardiovascular inducida por el ruido puede ser pequeño, se asume de importancia para la salud pública, a causa del número de personas en riesgo y que el ruido al que están expuestas continúa incrementando.

- Efectos a la salud mental, como estrés (por el aumento de las hormonas relacionadas con el estrés como la adrenalina), efectos psicológicos (irritabilidad, agresividad, histeria y neurosis), fatiga, falta de deseo sexual o inhibición sexual, la evidencia actual parece sugerir que la exposición al ruido ambiental, especialmente en altos niveles, se relaciona con síntomas de salud mental.

- La pérdida de audición provocada por el ruido puede tener efectos en muchos aspectos de la vida, como el desarrollo social y educativo del individuo y su capacidad para trabajar.

**SALUD Y NIVELES DE RUIDO**



Datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal aseguran que al día de hoy, la contaminación acústica es un fenómeno que va en aumento sobre todo en las ciudades con alto nivel de industrialización o densamente pobladas.

Según Departamento de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad y Prevención de la Violencia y los Traumatismos (NVI) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchos países disponen de leyes relacionadas con la exposición al ruido ambiental y



ocupacional, relativamente son pocos los países que cuentan con una legislación específica a reducir el ruido en actividades recreativas y de ocio.<sup>4</sup>

La contaminación acústica se suele considerar un problema de las grandes ciudades, pero esta también afecta a la naturaleza, ya que la contaminación acústica repercute de forma importante en la distribución y comportamiento de diversas especies, tales como aves, ranas, cetáceos y plantas; que pueden tener efectos importantes respecto a la integridad de los ecosistemas.

A su vez, la contaminación acústica perturba patrones de reproducción, amamantamiento y se ha identificado como un contribuyente a la extinción de las especies. Se ha demostrado que la contaminación acústica, y el estrés que produce, reducen el consumo de alimento del ganado y la capacidad de producir leche, tanto en la cantidad obtenida con cada ordeñado, como en la frecuencia de ordeño.

Es inaplicable en función del Consejo Consultivo en cuanto a que se les debe permitir a sus integrantes, la participación de voz y voto en las sesiones del pleno de la Comisión, ello con la finalidad de darle mejor estructura a los grupos de trabajo, a efecto de que como se encuentra redactado actualmente, el Artículo Trigésimo Tercero del reglamento en comento, este solo obstruye el buen funcionamiento de la estructura organización y funcionamiento de tal ordenamiento legal.

La razón de lo indicado en el párrafo anterior, es en virtud de que los integrantes del Consejo Consultivo pueden participar, pero no tienen voto, entonces no tiene razón de ser su participación de este en las sesiones del Pleno de la Comisión y del Secretariado Técnico, pues se deja sin poder decidir sobre aspectos importantes, tanto ambientales como administrativos, por tal motivo es inoperante dicho artículo, al dejar al arbitrio de las decisiones a que si tienen voz y voto. De quedarse el artículo en su actual redacción, se atenta en contra de tener un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes de la Ciudad de México.

<sup>4</sup> OMS, Departamento de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad y Prevención de la Violencia y los Traumatismos (NVI)



Carece de toda lógica que los integrantes del Cuerpo Consultivo, no puedan tener voto, ya que su conocimiento ayudaría en la toma de decisiones de manera colegiada; ahora bien, se puede plantear la pregunta. ¿cuál fue la razón de quienes crearon la comisión para no dejar que se tenga voto?, considero que es de carácter Político o de poder, lo cual afecta de manera directa al medio ambiente, ya que nuestros empleados públicos, no tienen la menor idea de la forma en que debe estructurarse el reglamento en comento.

Como pretendemos convocar a una sesión de un cuerpo consultivo, en donde la mitad de sus integrantes solo acuden a dar recomendaciones y de las cuales podrían ser de gran utilidad para el mejor manejo de prevención y control del ruido en la Ciudad de México y solo queda la decisión en unos cuantos, considero que la estructura de la ley está fuera de todo contexto Jurídico-ambiental.

En cuanto a temas de legislación debe de considerarse que existe una comisión ambiental metropolitana dicho órgano se rige bajo un reglamento interno de la comisión ambiental metropolitana con motivo de su regulación y funcionamiento de este órgano metropolitano, en dicho reglamento existe un consejo consultivo los integrantes del consejo consultivo integrado por personas expertas en diversos temas ambientales en la integración pueden participar, pero no tienen voto, entonces no tiene razón de ser su participación de este en las sesiones del pleno de la comisión y del secretariado técnico, pues se deja sin poder decidir sobre aspectos importantes, tanto ambientales como administrativos, por tal motivo es inoperante dicho artículo, al dejar al arbitrio de las decisiones a que si tienen voz y voto de quedarse el artículo en su actual redacción, se atenta en contra de tener un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes de la Ciudad de México.

Carece de toda lógica que los integrantes del cuerpo consultivo, no puedan tener voto, ya que su conocimiento ayudaría en la toma de decisiones de manera colegiada; por lo cual la presente iniciativa pretende como pretendemos convocar a una sesión de un cuerpo consultivo, en donde la mitad de sus integrantes puedan dar recomendaciones y





de las cuales podrían ser de gran utilidad para el mejor manejo de prevención y control del ruido en la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL, EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

La presente iniciativa tiene su fundamento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En lo que se refiere a nuestra Constitución como ley suprema del estado mexicano, es necesario señalar que enmarca y limita el aspecto ecológico o ambiental en diversos preceptos, considerando el primero de ellos el artículo 4º que a la letra dice:

El Artículo 4º.- (se deroga párrafo primero por reforma del 14 de agosto del 2001), quedando de la siguiente forma:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo en la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espacio de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y su bienestar.”

Del precepto constitucional en comento nos atrevemos a aseverar que de dicho artículo es reglamentaria la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, claro en relación a otros preceptos constitucionales como lo son el artículo 25, 27, 73 fracción XXIX –G, y 124.

Otro aspecto a destacar lo encontramos en el artículo 25 de nuestra Constitución General de la República, en la cual encontramos la base para lograr un desarrollo sustentable en la medida que se sujeta a las empresas de los sectores social y privado de la economía a las modalidades que dicta el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y al medio ambiente.

Asimismo encontramos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que otorga jurisdicción delegada en materia de prevención y control del ruido,





lo dicho con anterioridad lo encontramos en el artículo séptimo fracción VII, el cual expone lo siguiente:

"ARTICULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:}

(...)

VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;"

Debe de considerarse que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación

Considerando que el ruido es una forma de contaminación que afecta el bienestar de los seres humanos, cuyo daño depende, entre otros factores, de la magnitud del ruido así como del número y frecuencia de exposiciones a él, resulta necesario controlar las fuentes de emisión de este contaminante.

- NOM-080-ECOL-1994 (13/ENE/95)

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

- NOM-081-ECOL-1994 (13/ENE/95)

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Aclaración 03/ marzo/ 1995.

- NOM-082-ECOL-1994 (16/ENE/95)

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aclaración 03/ marzo/ 1995.

Asimismo la presente iniciativa tiene sustento de conformidad con el artículo 3 apartado "2", párrafo "a"; que a la letra dice:

"Artículo 3 De los principios rectores

2. La Ciudad de México asume como principios: a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, **la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente**, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;" ok

En cuanto a nuestra norma jurídica fundamental de la Ciudad de México; el artículo 12 numeral 1 de la Constitución Local establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Dicho numeral se pone de manera íntegra en el presente escrito para su mejor ilustración.



"Artículo 12 Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente"

Por lo anterior expuesto y en consideración que existen diversas hechos con carácter delictivo que son de gran trascendencia para el patrimonio de personas, así como de entes públicos como privados y en un control difuso de la constitucionalidad sobre el mal uso que se está dando sobre los datos personales se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

**PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 27; se reforma el artículo 34, y se adiciona el artículo 34 Bis, ambos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;	Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: III. Producir o causar ruidos por cualquier medio, <b>que, por su frecuencia, genere molestia o afectación a la salud de la población.</b>

Artículo 34.- Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Sin correlativo

**Artículo 34.- La sanciones por producir o causar ruidos establecidos en la fracción III del Artículo 27 de esta Ley; serán impuestas observando lo contemplado en el reglamento que emita la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en materia de contaminación auditiva.**

**Artículo 34 Bis. - Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la Fracción XVIII del Artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea y/o de sensibilización presencial; talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.**

**En lo que respecta a los instrumentos tecnológicos de medición que sean utilizados para el levantamiento de infracciones, estos deberán de ser calibrados conforme a las especificaciones del fabricante, y debidamente certificados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y**



	<p>Normalización, por un ente certificador acreditado ante la entidad Mexicana de Acreditación, o bien por el Centro Nacional de Metrología.</p> <p>Las personas serán responsables solidarias de las infracciones en materia de tránsito que sean cometidas en los vehículos de su propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Civil de la Ciudad de México.</p> <p>Al imponerse las sanciones por infracciones en materia de tránsito a personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres en período de concepción, deberán considerarse sus condiciones físicas y cognitivas.</p>
--	--

**SEGUNDO.** - Se reforma el último párrafo del artículo 30 y 43 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- (...)</p> <p>Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>	<p>Artículo 30.-... (...)</p> <p>Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa y el <b>reglamento que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en materia de contaminación Auditiva</b>, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>

<p>Artículo 43.-</p> <p>Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.</p>	<p>Artículo 43.-</p> <p>Para el caso de emisiones de audio o ruido <b>la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en coordinación</b> con el Instituto verificara periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.</p>
--	---

**TERCERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VI BIS del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.</p>	<p>Artículo 5°. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.</p> <p><b>Prevenir, vigilar, reducir y sancionar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.</b></p>



(...)	(...)
-------	-------

**CUARTO.- Se adiciona una fracción al artículo 23, apartado “D”, de Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente: ...</p> <p>D. En materia social y afines:</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente: ...</p> <p>D. En materia social y afines:</p> <p><b>VII.-Difundir, monitorear y ejecutar acciones para reducir la contaminación auditiva y disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de los condóminos.</b></p> <p>Lo anterior en coordinación con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.</p>



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

**DIPUTADO LOCAL**

**morena**  
La esperanza de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

**LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO TERCERO**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

---  
III. Producir o causar ruidos por cualquier medio, **que por su frecuencia, genere molestia o afectación a la salud de la población.**  
---

Artículo 34.- Las sanciones por producir o causar ruidos establecidos en la fracción III y III BIS del artículo 27 de esta Ley; serán impuestas observando el reglamento que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en materia de contaminación auditiva.

Artículo 34 Bis.- Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.



En lo que respecta a los instrumentos tecnológicos de medición que sean utilizados para el levantamiento de infracciones, estos deberán de ser calibrados conforme a las especificaciones del fabricante, y debidamente certificados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por un ente certificador acreditado ante la entidad Mexicana de Acreditación, o bien por el Centro Nacional de Metrología.

Las personas serán responsables solidarias de las infracciones en materia de tránsito que sean cometidas en los vehículos de su propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Civil de la Ciudad de México.

Al imponerse las sanciones por infracciones en materia de tránsito a personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres con embarazo, deberán considerarse sus condiciones físicas y cognitivas.

## **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **CAPITULO III**

#### **GENERALIDADES.**

Artículo 30.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará acabo (sic) dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
- b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo

será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa y el reglamento que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en materia de contaminación Auditiva, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

#### CAPITULO IV

#### TITULO VII

#### DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,
- b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
- c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
- d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;



IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y operar en los establecimientos mercantiles sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en coordinación con el Instituto verificara periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados

## **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **De la Procuraduría**

#### **Sección I**

Plaza de la Constitución N° 7, piso 5, oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México  
Teléfono 51 30 19 00, ext. 2506 y 2527

De las atribuciones

Artículo 5°. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

....

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;

## **LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

...

D. En materia social y afines:

....

VII.-Difundir, monitorear y ejecutar acciones para reducir la contaminación auditiva y disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de los condóminos.



Lo anterior en coordinación con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el diario oficial de la federación

**SEGUNDO.** - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.

**TERCERO.** - A partir del día siguiente de su publicación del presente decreto la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría Social, todas las anteriores de la Ciudad de México; tendrán 180 días hábiles para emitir el reglamento para prevenir y sancionar la contaminación por ruido en la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

**RUBRICA**

